

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Martes 22 de Mayo de 1945	Nº 103
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO NACIONAL**  
 Primera Sesión . . . . . Pág. 1025  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
 Quinta Junta Preparatoria . . . . . 1026  
**PODER EJECUTIVO**  
**GUERRA, MARINA Y AVIACION**  
 Nombramientos . . . . . 1026  
**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
 Nombramientos . . . . . 1027  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**MOVIMIENTO DIARIO**  
 Banco Nacional de Nicaragua — Departamento Bancario . . . . . 1028  
 Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad) . . . . . 1028  
 Banco de Londres y América del Sud Ltd. Sucursal de Managua . . . . . 1029  
 Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall & Co Ltda." . . . . . 1029  
 Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel & Co" . . . . . 1030  
**INSTRUCCION PUBLICA**  
 Contratos . . . . . 1030  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
 Fin'quitos . . . . . 1032  
**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 1036  
 Títulos Supletorios . . . . . 1037  
 Sentencias de Divorcios . . . . . 1039  
 Aviso . . . . . 1040

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Primera Sesión del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día Domingo, 15 de Abril de 1945.

Presidencia del Diputado Aurelio Montenegro, asistido de los Secretarios, Senador Crisanto Sacasa y Diputado Andrés Largaespada, primero y segundo, respectivamente.

Concurren, además, los representantes siguientes: Onofre Sandoval, Ramón Marín, Alejandro Astacio, José Solórzano Díaz, Juan José Martínez, Carlos A. Morales, Héctor Membreno, Arnoldo Alemán, Carlos A. Velásquez, Arturo Mantilla, Carlos A. Bendaña, Víctor Manuel Talavera, Benjamín Lacayo Sacasa, Henry Pallais B., Diego Manuel Sequeira, José Coronel Urtecho, Leonte H. Alfaro, J. Cristóbal Rodríguez Z., Luciano Astorga F., José W. Mayorga, Augusto Cantarero, Federico García Osorno, Enoc Aguado, Humberto Sánchez B., Alcibiades Pastora, José Manuel Sandino, José Bárcenas Meneses, José Domingo Bolaños, J. Ramón Pineda, Carlos Chamorro Ch., Juan B. Morales, Simeón Rizo Gadea, Juan Modesto Zamora y Nicolás Buitrago.

1o. — El Presidente declara abierta sesión.  
 2o. — Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3o. — Se da lectura al proyecto de decreto de instalación del Soberano Congreso Nacional, el cual, tomado en consideración, es aprobado en lo general.

A discusión en lo particular, se aprueba íntegramente.

4o. — El Presidente designa las siguientes comisiones:

Para conducir al Excmo. Señor Presidente de la República al recinto del Congreso: Senador doctor Juan José Martínez y Diputados Benjamín Lacayo Sacasa, Juan Modesto Zamora y J. Cristóbal Rodríguez Z.

Para conducir a la Excmo. Corte Suprema de Justicia: Diputados Carlos A Bendaña y Diego Manuel Sequeira y Senador Onofre Sandoval.

Para la colocación de la bandera: Senador José Solórzano Díaz y diputados Luciano Astorga F. y Carlos Chamorro Ch.

Los nombrados pasan a desempeñar su cometido.

5o. — Es colocada por la comisión respectiva y dos miembros de la Academia Militar, la bandera nacional en el sitio de honor del Salón de Sesiones del Congreso, con los honores de ordenanza.

6o. — Se lee una invitación del Señor Presidente de la República, para la velada fúnebre que tendrá efecto esta noche, a las ocho y media en el Salón Rubén Darío y que los tres Poderes del Estado darán en honor del extinto Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt.

El Presidente designa para que lleve la palabra en este acto, a nombre del Congre-

so Nacional, al honorable Senador doctor Carlos A. Morales.

70.—Se suspendió la sesión.

80.—Continúa la sesión.

90.—Llega la Excma. Corte Suprema de Justicia, sentándose el Presidente de la misma, Dr. Modesto Armijo, a la izquierda del Señor Presidente del Congreso.

10.—Llega el Excmo. Señor Presidente de la República, ocupando su sitio a la derecha del Señor Presidente del Congreso.

11.—El Señor Presidente del Congreso da lectura al decreto de instalación del Soberano Congreso Nacional, declarando *in-continenti* solemnemente instalado este Alto Cuerpo en su séptimo período constitucional.

12.—El Señor Presidente de la República da lectura a su mensaje.

13.—El Señor Presidente del Congreso, Diputado Montenegro, en conceptuoso discurso, contesta al Señor Presidente de la República, manifestando su reconocimiento por las labores realizadas y termina «recogiendo su declaración de la fé inquebrantable que tiene en la libertad.»

14.—El Excmo. Señor Presidente de la República, General Somoza, pide a los representantes ponerse de pie, guardar un minuto de silencio y una oración en memoria del ilustre Presidente desaparecido, Franklin Delano Roosevelt.

15.—El Congreso se pone de pie y guarda un minuto de silencio.

16.—Se retira el Señor Presidente de la República.

17.—Se retira la Excma. Corte Suprema de Justicia.

18.—El Presidente Montenegro hace presente una vez más a los representes la invitación del Ejecutivo para la velada fúnebre que se celebrará el día de hoy, a las ocho y media de la noche, en honor del ilustre desaparecido Franklin D. Roosevelt, y termina citando para sesión el día de mañana, a las diez de la mañana, con el fin de proceder a la elección de Magistrados.

19.—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Crisanto Sacasa,*      *Andrés Largaespada,*  
Secretario.                      Secretario.

### CAMARA DE DIPUTADOS

Quinta Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día sábado catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Altamirano Browne y Talavera.

Concurren además, los diputados siguientes: Alfaro, Pineda, Bolaños, Rodríguez, Cuadro Pasos, Chamorro, Aguado, Guerrero, Largaespada, González, Rivas, Bendaña, Mayorga, Abaúnza, Zamora, Delgadillo Cole, Sandino, Rizo Gadea, Astorga, Lacayo Sacasa, Cantarero, Sequeira, Sánchez Vigil, Sánchez B., García Osorno, Pallais B., Pasos Montiel, Morales y Coronel Urtecho.

10. El Presidente declara abierta la sesión.

20.—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

30.—Se procede a elegir la nueva Directiva de la Cámara, resultando electa por votación la siguiente:

Presidente, Aurelio Montenegro; Vice-Presidente, José W. Mayorga; Primer Secretario, Carlos A. Bendaña; Segundo Secretario, Víctor Manuel Talavera; Primer Vice-Secretario, J. Ramón Pineda; Segundo Vice-Secretario, Diego M. Sequeira.

40.—Toma posesión la nueva directiva electa.

50.—Llega una comisión del Honorable Senado integrada con los representantes Sandoval y Sacasa a invitar a formar la Junta Preparatoria del Congreso Pleno para elegir los Secretarios de la Directiva de ese Alto Cuerpo.

Aceptada que es tal invitación, se retiran los comisionados.

60.—Se suspende la sesión para celebrar la Junta Preparatoria del Congreso Nacional.

70.—Se levantó la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*C. A. Bendaña,*  
Secretario.

*Victor M. Talavera,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 16—B

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Hacer los siguientes nombramientos: Capitán de Marina del Puerto de San Jorge, Departamento de Rivas, al Sr. José Ernesto Díaz, en lugar de Armando Castro, Sgto. G. N., y a Benigno Alvarado, Guardacostas de El Astillero, en lugar de Romualdo Díaz C., Cabo G. N.

29—Los nuevos nombrados tomaron posesión de sus cargos ante el Sr. Jefe Político del Departamento de Rivas el 19 de Mayo corriente, fecha desde la que devengarán los sueldos que les asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 16 de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, Francisco Parajón.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 318

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar a la Srita. María E. Miranda, Auxiliar de la Agencia Fiscal de Corinto, en lugar de Bertilda Sequeira.

La nueva nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 319

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sr. Ricardo Vallecillo R. Mensajero de la Sección de Compras del Ministerio de Hacienda, en sustitución de Enrique Cabezas V.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 338

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en Tesorería General, así:

Al Sr. Francisco Silva C. Auxiliar de Contabilidad, en lugar de Jorge Espinosa, que se retiró del cargo.

Al Sr. Alfredo C. Pérez, Portero en lugar de Alfonso Lainez T. para mejorar el servicio.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigentes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 241

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sr. Francisco Navarro, Vigilante del nuevo Depósito de Tabaco del Departamento de Rivas.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo de Ciento Cinco Córdoba (C\$105.00) mensuales, los que se tomarán de la partida de "Remanentes de la Administración Pública 1944/45".

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 243

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sr. Carlos Alberto Duarte, Oficial Notificador, Mecanógrafo y Archivero de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Jinotega, en lugar del Sr. Alfredo Alegría, que pasa a ocupar otro puesto en diferente ramo.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 244

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al Sr. Filadelfo Pérez Masís, Auxiliar de la Administración de Rentas del Departamento de Masaya, en lugar del Sr. José María Ramírez, que pasó a otro puesto.

El Sr. Pérez Masís, tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos, a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 27 de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 249

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en Tesorería General, con carácter interino, en la forma abajo expresada, así:

Al Sr. Juan J. Jiménez, 29 Auxiliar de Contabilidad, en lugar de Juan M. Fernández [que goza de permiso;

Al Sr. Carlos J. Cuarezma, 39 Auxiliar de Contabilidad en lugar de Juan J. Jiménez, que pasa a otro puesto.

A la Srita. Esperanza Mendieta Rodríguez, Archivera, en lugar de Carlos J. Cuarezma, que pasa a otro puesto.

Los nombrados para el desempeño de los referidos cargos, tomarán posesión ante la autoridad correspondiente, y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	36.416 852 42	468.573 51	5 688.501 28	4 398.136.70	1.290.364 58	—
2	36 271.028.14	478 573.51	5 353 306.51	4 381.237 79	972.068.72	—
3	36.743 877 00	478.573.51	6 097 866 21	4 437 979.65	1 659.886.59	—
5	36.556.370 39	479 773 51	5 105 056.97	4 415.550.86	789.506.11	—
6	37 404 195 20	473 773.51	5 223 934.74	4.516.929.83	707.004.91	—
7	37.072.628 05	473.773 51	5 613 035 21	4.477.141.78	1.135 893 43	—
8	36 966.095.52	478.473.51	5 771.057.21	4 464 639 87	1.306.417 34	—
9	37.043.678.11	480 871.51	5 863.814 03	4.474.093.78	1 389 720.25	—
10	36.943 097 90	480 873.51	6.146.255.06	4.462.024.16	1.684 230 90	—
12	36 489 436.49	486 573 51	5 835.175 09	4.407 926 79	1 427 248 30	—
13	36.819.559 17	484 173 51	6 034 389 48	4.447.397.51	1.586 991 97	—
14	36 682.573 79	484.203 81	5.581.751.25	4 430.961 08	1.150.790 17	—
15	37 699 150 64	487.103 81	5.334 892.83	4.553.124.30	781.768.53	—
16	37.226 684 60	487.103 81	5.231.145.62	4.496 428.38	734.717 24	—
17	37 290.921 96	487.103 81	5.336.405.01	4 504.136.87	832 268-14	—
19	36 961.106 03	483.501 87	5 361.713.69	4.464.342.83	897 370 86	—
20	36.849.531.61	484.901 87	5 536.265.98	4.451 037.90	1.085.228.08	—
21	37.297.910 92	513.401.87	6.311.977.53	4.506.553.42	1.805.424 11	—
22	36 552.062 33	520.401.87	5 871.990.12	4 417.471.59	1.454 5 8 53	—
23	36 471.809.51	519.301 87	5.134.097.25	4.407 775.25	1.776 322 00	—
24	34 593 435 59	539.301.87	4.423 840 63	4.183.570 38	240 270 25	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	657.637.51	—	125 962.01	105.222.00	20.740.01	—
2	658 636.76	—	124.910.03	105.381 88	19.528.15	—
3	659.914 23	—	121.418 89	105 586.27	15.832 62	—
5	657 297 52	—	116 462.99	105.167 60	11.295.39	—
6	661.055.82	—	117.311.07	105.768.93	11.542.14	—
7	659.903 27	—	114 504 25	105 584 52	8 919.73	—
8	661.094.10	—	113 746.24	105.775 05	7.971 19	—
9	663 964 28	—	115 887.31	106 234.28	9.653.03	—
10	661 952.98	—	112.9 3 15	105 912 47	7 000 68	—
12	661.926.23	—	115.691 98	105.908 20	9.783 78	—
13	662 691 28	—	118 0 5.10	106 030.60	11.984.50	—
14	664.033 25	—	118.633.04	106.245.32	12 387.72	—
15	665 571.39	—	115 014.72	106 491.42	8.523 30	—
16	663 691 78	—	113 493.17	106.190 68	7 302.49	—
17	661 244.33	—	112.612.54	105 799 09	6.813 45	—
19	662 269 38	—	115 003.51	105.963 10	9.040 41	—
20	664 121.88	—	114.807.07	106 259.50	8 547.57	—
21	688.774 98	—	122.362 53	110.203.99	12.158.54	—
22	687 835 84	—	121 134.42	110.053 73	11.080.69	—
23	689.261 47	—	121.458.67	110.281 83	11.176.84	—
24	681.835 15	—	108 844.55	109.093.62	249 07	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA.

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	8 521.654 35	—	4.286 669.33	3 481 654 35	805.014 98	—
2	8 642 061.20	—	4.339 624 23	3.602 061.20	737.563.03	—
3	8.531.825.12	—	4.239 365 17	3.49 825.12	747 540 05	—
5	8 588.586.56	—	4.281 812.31	3.548.586 56	733 225 75	—
6	8 585.326 95	—	4.420 374.48	3 545.326.95	875.047.53	—
7	8,456 421 29	—	4.394 154.02	3 416 421 29	977 732.73	—
8	8.506.488.16	—	4 386.835 46	3.466.488.16	920 347.30	—
9	8.456.789.17	—	4.436.059 26	3 416.789.17	1 019 270 09	—
10	8 467.108.43	—	4 412.391 39	3.427.108.43	985 282.96	—
12	8.308 031 93	—	4 326.180 03	3.268.031.98	1.058.146 05	—
13	8 577.335.54	—	4 417 838.45	3 537.335 54	880 502 91	—
14	8.470.462 21	—	4 574.147.45	3 430 462.21	1.143.685.24	—
15	8.388.311.08	—	4 598.607.94	3 348 311.08	1.250.296 86	—
16	8.714 585 60	—	4 620 226.83	3.674 585.60	945.641.43	—
17	8 305 755 61	—	4.523.324 55	3.265 755.61	1.257.568 94	—
19	8.318 320.77	—	4 563.138.65	3 278.320.77	1 284.817 88	—
20	8.280.993.14	—	4 640.260 78	3 240 993.14	1.399.267.64	—
21	8.341 095 27	—	4.637.625 45	3 301.095 27	1.336 530 18	—
22	8 396 637.14	—	4.539.771.76	3.356.637.14	1.183 134 62	—
23	8.465 599.54	—	4.630 812.16	3.425.599.54	1.205 212.62	—
24	8.348 760.96	—	4 832 721.67	3.308.760.96	1.523 960 71	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAONALL &amp; CO. LTDA."

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	458.482 61	—	212.027.36	73 357 22	138.670.14	—
2	462.428 86	—	192 330 21	73.988 62	118 341.59	—
3	455 180.42	—	174.443.62	72 828.87	101.614.75	—
5	471 764 52	—	191 917.40	75.482 32	116 435 08	—
6	457 206 46	—	151 319 74	73.153.03	78.166.71	—
7	454 205.66	—	149.948.90	72 672 91	77 275 99	—
8	462 299.41	—	168 959.61	73.967 91	94.991.70	—
9	487.860.15	—	168 726 63	78.057.62	90.669 01	—
10	481.014.94	—	159 824 70	76 962.39	82.862.31	—
12	465 096.14	—	168 691 83	74 415.38	94 276 45	—
13	449 218.58	—	217 171.57	71.874 97	145 296.60	—
14	469 085.40	—	249.534.64	75.053.66	174.480.98	—
15	466 127 86	—	231.584.38	74.580.46	157 003.92	—
16	465 662 98	—	229.633.34	74 506.08	155.127.26	—
17	414 007.02	—	171.777.98	66 241.12	105.536.86	—
19	415 144.70	—	165.558 75	66.423.15	99.135.60	—
20	411 001 09	—	171.957 25	65.760.17	106.197.08	—
21	410.791 09	—	163.156.58	65 726.57	97.430.01	—
22	407.612 94	—	157.342.53	65 218.07	92.124.46	—
23	454 085 44	—	256.705.19	72.653.67	184.051 52	—
24	492 798.42	—	115.827.46	78.847.75	36.979.71	—
26	492.223 42	—	114 850 17	78.755.75	36 094.42	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL &amp; CO."

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Marzo 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	814.381 51	—	187.841 58	130.301 52	57 540 06	—
2	812 610 38	—	185.260 25	130 017 66	55.242 59	—
3	814.271 51	—	191 572 14	130.283 44	61 288 70	—
5	819.681 51	—	191 3 8 70	131.149 04	60.169 66	—
6	828 080 84	—	201 913 41	132.492 93	69 420 48	—
7	850.102 31	—	191 101 37	136 016 37	55.085 00	—
8	808.251 29	—	157.893 48	129 320 21	28.573 27	—
9	811.729 21	—	175 112 11	129 876 67	45 235 44	—
10	815.580 91	—	177 627 41	130.492 80	47 134 61	—
12	841 101 39	—	203 497 39	134 576 22	68 921 17	—
13	859.992 83	—	182.989 69	137.598 85	45 390 84	—
14	870.426 78	—	192 032 84	139 268 28	52 764 56	—
15	846.202 56	—	222 921 21	135.392 41	87 528 80	—
16	843.355 46	—	235 060 66	134.937 03	100 123 63	—
17	830.936 29	—	218 104 71	132.949 81	85 154 90	—
19	844 604 51	—	231.378 58	135 136 72	96 241 86	—
20	846 342 70	—	235 432 20	135 414 83	100 017 37	—
21	861 936 27	—	205 756 46	137 909 80	67 846 66	—
22	852 519 33	—	181.778 85	136.403 09	45 375 76	—
23	867 359 91	—	198 867 23	138 777 59	60 089 64	—
24	859.364 36	—	175 058 50	137 498 30	37.560 20	—

## INSTRUCCION PUBLICA

## Nº 22

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Belisario Salinas, Jefe Político del Departamento, y Presidente del Patronato Escolar, con autorización del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte y el señor Cirilo García, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor García, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del quince de Mayo corriente, una casa que posee en la Comarca El Sanjón Santo Cristo, jurisdicción de Telica, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

## II

El Gobierno pagará al señor García por este arriendo, la suma de quince córdobas (C\$ 15.00), mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada, comprometiéndose a devolver el local en la forma que lo recibe.

## III

Los impuestos locales los pagará el propietario, comprometiéndose a blanquear la

casa una vez al año en el mes de Mayo, lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieran por fuerza mayor.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de León, a los 7 días del mes de Mayo de 1945. B. Salinas.—C. García.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## Nº 21

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del ramo.

Belisario Salinas, Jefe Político del Departamento y Presidente del Patronato Escolar, con autorización del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte y la señora Bernarda de Carrillo, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

La señora de Carrillo, dá en arriendo al Gobierno por el término de un año a contar del quince de Mayo corriente, una casa que

posee en esta ciudad en la calle del Hipódromo, para que sirva de local a la Escuela Elemental de ese lugar.

## II

El Gobierno pagará a la señora de Carrillo, por este arriendo la suma de setenticinco córdobas (C\$ 75.00), mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada, comprometiéndose a devolver el local en la forma que lo recibe.

## III

Los impuestos locales, los pagará la propietaria comprometiéndose a blanquear la casa una vez al año en el mes de Mayo, lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieron por fuerza mayor.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de León, a los 2 días del mes de Mayo de 1945.—B. Salinas.—Bernarda de Carrillo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Belisario Salinas, Jefe Político del Departamento y Presidente del Patronato Escolar, con autorización del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte y el señor Alfonso Caballero, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Caballero, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del quince de Mayo corriente, una casa que posee en la Comarca El Panal, para que sirva de local a la Escuela Elemental de aquel lugar.

## II

El Gobierno pagará al señor Caballero, por este arriendo, la suma de quince córdobas (C\$ 15.00) mensuales en la Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de León, en la forma acostumbrada, comprometiéndose a devolver el local en la forma que lo recibe.

## III

Los impuestos locales los pagará el propietario, comprometiéndose a blanquear la casa una vez al año en el mes de Mayo, lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieron por fuerza mayor.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de León, a los 2 días de Mayo de 1945.—B. Salinas.—Alfonso Caballero.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Belisario Salinas, Jefe Político del Departamento y Presidente del Patronato Escolar, con autorización del Ministerio de Instrucción Pública, y el señor Rafael Rueda, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Rueda, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del 15 de Mayo corriente, una casa que posee en Telica, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas de ese lugar.

## II

El Gobierno pagará al señor Rueda, por este arriendo, la suma de veinticinco córdobas (C\$ 25.00) mensuales, en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento de León, mediante la forma acostumbrada, comprometiéndose a devolver el local en la forma que lo recibe.

## III

Los impuestos locales los pagará el propietario, comprometiéndose a blanquear la casa una vez al año en el mes de Mayo, lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieran por fuerza mayor.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estimare conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de León, a los 5 días del mes de Mayo de 1945.—B. Salinas.—Rafael Rueda.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## Nº 15

El Presidente de la República,

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Carmen Noguera, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte y la señora María Rizo viuda de Rivera, en su propio nombre, por otra, celebran el siguiente contrato:

## I

La señora Rizo v. de Rivera, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año, que principia el día uno de Febrero del año en curso, la parte Sur de una casa que posee como dueña en el valle «Llano de la Cruz», Comarca de Apanás de esta jurisdicción, para uso de la Escuela Mixta de dicho valle. La expresada casa o parte de la casa dada en arriendo, consta de una sala grande con sus respectivos corredores y patio,

## II

El Gobierno pagará a la señora Rizo v. de Rivera, por este arriendo, la suma de diez córdobas (C\$ 10.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta de la señora Rizo v. de Rivera, la limpieza del solar y el blanqueo de la casa en las épocas acostumbradas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Jinotega, a veintisiete días del mes de Abril de 1945.—C. Noguera.—María Rizo v. de Rivera.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## Nº 14

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Hermógenes Prado, Coronel G. N., Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento de Zelaya, en representación del Gobierno y la señora Petronila v. de Hislop, mayor de edad, de oficios do-

mésticos y de este domicilio, convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

La señora v. de Hislop, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año a partir del primero de Diciembre de 1944 al último de Noviembre del año en curso, una casa de su propiedad, situada en La Cruz de Río Grande, que sirve de local a la Escuela Mixta N9 1 de aquel lugar.

## II

El Gobierno pagará a la señora v. de Hislop por este arrendamiento, la suma de diez córdobas (C\$ 10.00) mensuales, en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento.

## III

Son de cuenta de la propietaria de la casa: la limpieza de calles y solar, las reparaciones y mantenimiento del local en buen estado de servicio y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, a los 24 días de Abril de 1945.—Hermógenes Prado.—Petronila v. de Hislop.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta del Centro Destilatorio de Montelimar Departamento de Managua llevada en su carácter de Jefe por el señor Andrés Montenegro, Capitán G. N., mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico y de aquel domicilio durante el lapso de Septiembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Siete litros de Aguardiente, inclusive los saldos iniciales y finales; v

## Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres al folio 9, suscrito por el propio Contador que la glosó; estos autos fueron elevados al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este Funcionario proveído a las ocho de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley al reverso del mismo folio 6 en providencia de las diez de la mañana de la misma fecha del auto antes citado; pero como en escrito del diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 12, el señor Defensor de Oficio de Cuentas don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado de cuenta lante, ostentando el correspondiente poder a su favor que razonado figura en este juicio, el suscrito proveyó a las once de la mañana de la misma fecha del pedimento, teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito de siete de Julio de este año al folio 20 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos formulados por la glosa fueron desavaneados, por lo cual pedía se dictara el fallo declarando la solvencia de su representado; y, el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y siete del mes próximo pasado, dijo: que estando desvirtuados todos los reparos formulados al señor Montenegro era del caso llamar autos para sentencia, lo cual el suscrito verificó en providencia de las once y media de la mañana del diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 20, dejando, sí, constancia de que todos los reparos fueron debidamente contestados, acompañando los documentos pedidos que se agregan a este juicio y los pliegos de explicaciones atendibles que ocupan los folios 15 y 16 de estos autos, respecto a los reparos por falta de termómetro y alcoholómetro en los recibos entregados por el fabricante, en los cuales sólo aparecen consignado el ángulo, fluctuando éste en las cinco remesas reparadas entre 69.4 y 85.8, y no habiendo de consiguiente ningún perjuicio en los términos omitidos de termómetro y alcoholó-

metro, ya que el ángulo es suficiente base para la reducción aguardiente de ley, que es el que se expende; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

## Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el Capitán G. N. Andrés Montenegro de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montellimar Departamento de Managua, durante el lapso de Septiembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—de consiguiente — vale. — F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 23 de Agosto de 1944.—F. Orozco F. Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Agosto veintitrés de mil novecientos cuarenta y cuatro.—La ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador Carlos Moncada la cuenta de la Fiscalía de Cables y Radios de la Dirección General de Comunicaciones llevada como Fiscal por el señor J. Gregorio Rosales, mayor de edad, casado, telegrafista y vecino de esta ciudad durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

## Resulta:

Que como esta Fiscalía no maneja fondos, no fue presentada ni exigida la Carta Cuenta de ley; y.

## Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa, por auto de las ocho de la mañana

del veintisiete de Junio último, folio 14. este juicio fue pasado al señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, quien a las nueve de la mañana del mismo día proveyó pasando el juicio al suscrito para la glosa judicial y fallo en cuyo cumplimiento a las diez de la mañana del treinta del mismo mes de Junio fue puesto el cúmplase de ley; pero como en escrito de esta misma fecha al folio 24 el señor Rosales pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, el que suscribe por auto de las once de la mañana del treinta de Junio de este año lo tuvo como tal, mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

**Considerando:**

Que como en escritos de siete y once de Agosto corriente el cuentadante y Fiscal General, de Hacienda, devolvieron los traslados expresando que no tenían ningún reparo pendiente y pidiendo este último que se llamara autos; el suscrito en vista de ser cierto que no había ningún reparo pendiente por haber sido todos, conforme las razones que están al travez de cada uno, lega mente desvanecidos, llamó autos a las nueve de la mañana del diez y seis del corriente, reverso folio 25; y,

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho y con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, del 15 de Diciembre de 1899, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Gregorio Rosales de calidades indicadas que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres como Fiscal de Cables y Radio en la Dirección General de Comunicaciones, ésta se aprueba quedando él y su fidor solidario libres y solventes con el Fisco, en lo referente a este juicio.—Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien debe de previo proveer a la Secretaría de este Despacho del papel sellado de 1-y.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P. F. Orozco F., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zapeda h., en la cuenta de la Fiscalía de Telégrafos levada por el señor J. Gregorio Rosales mayor de edad, casado, telegrafista y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y tres;

**Resulta:**

Que como la Fiscalía de Telégrafos no maneja directamente fondos no ha sido presentada ni exigida la Carta Cuenta de ley; y,

**Considerando:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, al reverso del folio 8, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente este juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las doce y media de la tarde del veintiseis de Mayo último, al reverso del folio 8, previniendo a la vez al cuentadante para que se personara en este juicio, habiendo comparecido éste mediante escrito de treinta de Mayo próximo pasado, pidiendo se le tuviera por personado en su propio nombre, lo cual fue proveído en el mismo folio 10 del pedimento, a las diez de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

**Considerando:**

Que en escrito de tres de Julio último al folio 11 el señor cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que casi la totalidad de los reparos estaban desvanecidos y con respecto a los pendientes se expresó literalmente así: «En cuanto al reparo N.º 1, la Fiscalía no está en capacidad de probar que ingresó la cantidad de \$ 4.10 a la Caja de Comunicaciones, por productos telegráficos de El Crucero, porque no ha encontrado comprobante de Ingreso ni de Egreso, aunque bien pudo haber llegado a

la Caja, pues así era la impresión que tenía la Fiscalía por la información telefónica que se tuvo de aquella oficina.

En lo que se refiere al N.º 4, también la Fiscalía se encuentra desprovista, pues según historia la oficina de Comunicaciones de Matagalpa y la de Jinotega enviaron ₡ 50.00 y ₡ 360, respectivamente, en recibos por gastos efectuados en aquellos lugares, remitiendo eso como efectivo. Esos recibos seguramente llegaron a la Caja y no pudieron hacerse efectivos nunca porque la Caja estaba sin dinero; y los tales recibos nunca llegaron a tener su valor.

Lo referente al reparo N.º 14 por la oficina de San Fernando, se supone fue equivocación al cargarle diez centavos ₡ 0.10 de más, por lo que, y en vista de la insignificancia de la suma reparada, se ruega su bonificación. El señor Fiscal General de Hacienda al vacuar su traslado en escrito del seis del mes próximo pasado, se expresó así: «Los reparos números 1, 4, 14 y 18 están aún en pie y deben ser tomados en cuenta por Ud. los dos primeros para ver si la razón que en descargo da el apoderado del cuentadante son atendibles, pues por lo que respecta a los dos restantes, no da explicación satisfactoria, antes bien, los acepte. Puede Ud. llamar autos y dictar sentencia». El suscrito dió cumplimiento al trámite del llamamiento de autos en providencia de las once de la mañana del siete de Julio último; dejando, sí, explicado que quedan a cargo del cuentadante señor Rosales por no haber hecho que ingresaran al Fisco los ₡ 4.10 del reparo número catorce productos de San Fernando, Nueva Segovia y con respecto a los ₡ 50.00 y ₡ 3.60 del reparo número cuatro cuyo ingreso al Fisco no fue comprobado con las correspondientes boletas únicas de Matagalpa y Jinotega respectivamente, acerca de lo cual el cuentadante dice que tales valores «seguramente» llegaron a la Caja de Comunicaciones en recibos y que por falta de fondos no fueron hechos efectivo, lo cual al ser cierto pudo haber comprobado el señor Rosales con el cargo en los libros de la referida caja, pero como nada de eso fue hecho ni presentada ninguna otra prueba encaminada a demostrar que el Fisco no dejó de percibir tales fondos, el valor de dicho reparo número 4 de ₡ 53.60 queda también a cargo del señor Rosales junto con los ₡ 4.20 de los reparos números 1 y 14, haciendo un total de cincuenta y siete córdobas y ochenta centavos; el reparo número 18 que establece una multa más no indique el cuentadante el estado donde la Fiscalía de Telégrafos cargó los ₡ 2.65, por productos de La Trinidad depositadas

según boleta única 7128 7 del 17 de Mayo de 1943, aunque el referido cuentadante no menciona dicho reparo en su escrito, el que firma, habiendo constatado de que tal valor ingresó al Estado, por medio de la Agencia Fiscal de La Trinidad, estimó justo desvanecer como en efecto desvaneció la multa impuesta en dicho reparo, pues se trata de un dato de contabilidad que no produce perjuicio efectivo al Fisco; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor J. Gregorio Rosales, de calidades conocidas en autos, como consecuencia de la cuenta que llevó en su carácter de Fiscal de Telégrafos, durante el lapso de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que se deja historizada en esta sentencia, debe a la Hacienda Pública junto con su fiador solidario la cantidad de cincuenta y siete córdobas y ochenta centavos, que deben pagar dentro de cinco días de notificados más el interés legal en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente; quedando sus derechos a salvo, si los tuviere, contra los empleados que intervinieron en el manejo de tales fondos.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entrelínea—fue—vale.—F. Baca P.—F. Orozco F. Secretario.

Es conforme. Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1944.—F. Orozco F. Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Les doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Buitrago Morales, en la cuenta del Centro Destilatorio de Managua, llevada en su carácter de Jefe por el señor Trinidad González Castillo, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 32 y 33 de este juicio, hubo un mo-

vimiento de Ingresos y Egresos de seiscientos cuarenta y tres mil trescientos veintidos litros de aguardiente, ciento ochenta y cuatro litros de alcohol para alcohولات y veinte mil cuatrocientos cuarenta y un litros de alcohol para licores, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las doce meridianas del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 27 suscrito por el propio Contador que la glosó, estos autos fueron elevados al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cumplimiento de ley al reverso del folio 37 en providencia de las once de la mañana del mismo mes y año del auto antes citado, pero como en escrito del doce de Septiembre de aquel año al folio 30 presentó el veintidos de Mayo último, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, ostentando el correspondiente poder a su favor que razonado figura en este juicio, el suscrito proveyó a las ocho de la mañana del veinticinco de Mayo recién pasado al frente del mismo folio 30, teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veinticinco de Mayo de este año al folio 36 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos formulados del número 1 al 26, habían sido desvanecidos conforme las razones que estaban al margen de cada una, puestas en parte por el Contador que hizo la glosa Administrativa y el resto por el suscrito; y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de cinco del mes corriente se expresara de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado; y, pidió que se llamara autos para sentencia, el suscrito proveyó a las diez y media de la mañana del seis de Junio de este mismo año, reverso del folio 36 verificando al llamamiento de autos, dejando, así, constancia de ser cierto lo afirmado por las partes, pues todos los vencimientos se efectuaron en virtud de la rectificación de los errores cometidos, de las demostraciones en las cuentas correlativas,

probando los debidos cargos de remesas de aguardientes, en cambio de los recibos, o por haber sido presentados los propios recibos que figuran agregados al presente juicio, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opción fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Trinidad González Castillo de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito a cuyo fin debe presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta».—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme.—Managua, D.N., 28 de Junio de 1944.—F. Orozco F.—Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3963

Once antemeridianas del veintitrés Mayo corriente, subastaráse en este despacho, finca «Las Mercedes», como cincuenta y cuatro manzanas cabida, terreno propio en Ticuantepe, jurisdicción Masaya, lindante: Oriente, Alejandro Farach; Poniente, Sebastián Madrigal; Norte, Apolinar Pérez; Sur, Cesáreo Calero.

Base remate nueve mil córdobas.

Ejecutante: Carlota Velez Haslam.

Ejecutado: Haydée Serrano v. de Escobar.

Oyense posturas legales.

Dado juzgado Civil Distrito. Managua, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—Sierra—este—No valen—Entre líneas—en—Vale.—Rod. Morales O., Srlo.

Managua, D. N., Mayo diez y siete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rodolfo Morales O., Srlo.  
1241 3 2

Nº 3951

Cuatro de la tarde del veinticinco mes corriente, remataráse subasta pública, solar barrio San Cristóbal, esta jurisdicción, límites: Oriente, Celso Sánchez; Occidente, Ursulo Mora; Norte, Celso Sánchez y Sur, Luis Mora.

Valorado en ciento ochenta y cinco córdobas,

Se vende por ejecución José Zúñiga, a Juliana y Bárbara Sánchez

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las cinco de la tarde.—Cecilio E. Baltodano.—Genaro Navarrete, Srio.

1233 3 2

Nº 3958

Diez mañana ocho Junio año corriente, subastaráse en este Juzgado, finca rústica mil manzanas, situada Tola y Belén, esta jurisdicción: Oriente, ej dos Belén; Poniente, Laureano Espinosa, Reyes Sequeira; Norte, Eduardo Ruiz Simonson; Sur, Pablo Espinosa.

Base: mil quinientos córdobas.

Ejecución: Daniel Villalta contra Tránsito Gutiérrez Mairens.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Lineado—quinientos—vale. José Cruz Muñoz, Srio.

1239 3 2

Nº 3957

Diez mañana seis Junio año corriente, subastaráse en este Juzgado, fincas rústicas, Tola, esta jurisdicción: a) ciento cincuenta manzanas, comarca Chasmolo, limitada: Oriente, Domingo Chávez; Poniente, juntas quebradas "Chasmolo", "Peñón"; Norte, quebrada Chasmolo; Sur, quebrada Peñón; b), cien hectáreas, comarca Sánchez, limitada: Oriente, José Pérez; Poniente, María Gil; Norte, Dámaso Espinosa; Sur, Leoncia Sánchez; c), cien hectáreas, comarca Murciélago, limitada: Oriente, Eusebio Pérez, Juan Bustos; Poniente, Guillerma García; Norte, Vicente García; Sur, General Anastasio Somoza.

Base: ciento cincuenta córdobas cada una.

Ejecución: Daniel Villalta contra Tránsito Gutiérrez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Abril mil novecientos cuarenticinco.—José Cruz Muñoz, Srio.

1240 3 2

Nº 3960

Once mañana veintinueve corriente mes, rematáse este Juzgado Distrito, una finca rústica, ubicada lugar "Llano Largo", jurisdicción villa La Trinidad, como sesenta manzanas terreno extensión, acotada alambre púas, midera y naturales, empastada mayor parte zacate guinea y natural, contiene parcelas cultivo cereales y casa de habitación. lindante: Oriente, David Zamora; Occidente, Zenón Gutiérrez; Norte, Jesús Gutiérrez; y Sur, Cupertino Gutiérrez.

Valorada dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Estelí, diez mañana, once Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

Es conforme. Estelí, doce Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

1237 3 2

Nº 3959

Diez mañana siete Junio año corriente, subastaráse en este Juzgado, fincas rústicas, San Juan Sur, esta jurisdicción, a), ciento cuarenta hectáreas, limitada: Oriente, El Mejón; Poniente, Emiliano Cantillano; Norte, Adán Traña; Sur, Felipe Lobos.

Base: ciento cincuenta córdobas cada finca.

Ejecución: Alfonso Cruz contra Nicanor Cruz.

Oyense posturas legales

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Mayo mil novecientos cuarenticinco.—José Cruz Muñoz, Srio.

1238 3 1

Nº 3956

Diez mañana veinticinco corrientes, este local, subastaráse casa y terreno en esta ciudad, lindando: Oriente, José Angel Mora; Poniente, Marta Acevedo y Ciriaco Matés; Norte, arroyo; Sur, calle "La Loquera."

Avalúo: mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Cesación comunidad solicitada por Justo Carlos Alvarez.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo nueve mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srio.

1234 3 1

### TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 2054

Nemesio López solicita título supletorio solar en Diriomo, limitado: Oriente, Carlos Carcache; Poniente, Julia Salazar; Norte, Manuel Gaián; Sur, Santiago Acevedo.

Opónganse.

Granada, catorce febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srio.

394 3 3

Nº 2071

Pastora Díaz, mayor de edad, soltera, maestra de educación, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal situado comarca Quebrantadero, esta jurisdicción, como quince hectáreas superficie, y dentro siguientes linderos: Norte, cerro "Ana María"; Sur, terreno de Enrique Gutiérrez; Oriente, carretera que de esta ciudad conduce a La Libertad y Poniente, camino de Agua Buena al Manguito.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo legales

Alcaldía Municipal. Juigalpa, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srio.

Es conforme con su original. Juigalpa, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Srio.

418 3 3

Nº 2337

Rodolfo Putoy Gamboa solicita título supletorio finca rústica siete manzanas extensión, jurisdicción esta ciudad, lindando: Oriente, Matías López; Poniente, Gregorio López; Norte, Bernardino Picado y Matías López, hoy Eduardo Picado, Leopoldo López; Sur, camino testamentaria Francisco Suazo.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vega E., Srio.

642 3 3

Nº 3545

Félix Pedro Antón pide título supletorio lote manzana y tercia comarca Abangasea, lindante: Oriente, Ramona Antón; Poniente, Sur, Uises Terán; Norte, Domingo Oómez.

Menor cuantía

Quien crea derechos, opóngase legalmente

Juzgado Local Civil. León, trece Junio mil novecientos cuarenticuatro.—S. Mayorga Orozco, Srio.

853 3 3

Nº 2080

El señor Bicilio Centeno se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca de agricultura denominada "Los Ocotillos", con una extensión de veinte y seis manzanas, para sembrar granos, con casa pajiza de ocho varas de largo por siete de ancho, cercas propias de madera y zanja. Limitada: Oriente, Valentín U. bina; Occidente, Atliana Rivera; Norte, María Rocha y Sur, Francisco Gadea.

La estima en doscientos pesos.

La persona que se crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que en el término de ley ocurra a este Juzgado a legarlo.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Nicolás, seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benito Garache O, Juez Local.—Francisco Moncada, Srio. 410 3 3

Nº 2082

Gabriela Miranda solicita título supletorio predio rústico veinte manzanas superficie, lindantes: Oriente, predios Carmen Moreno, mediando camino; Occidente, Alberto Cornejo, mediando camino; Norte, José Cupertino Veáquez; Sur, monte inculto, mediando camino.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Somoto, doce febrero mil novecientos cuarenticinco.—Eugenio Cuadra b. G. Selva, Srio. 408 3 3

Nº 2081

Doña Remualda Orozco solicita título supletorio dos cerramientos ubicados sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, siendo el primero de diez y seis manzanas extensión, cercado con alambre, piedra y pifuela, lindante: Oriente, predio Luciano Monje; Occidente, predio Victoriana v. de Pineda; Norte, predio José Casillo; y Sur, predio de la dicente, mediando camino; y el otro cerramiento, como de cuatro manzanas de extensión, cercado con madera, lindante: Oriente, predio de los herederos de Florencio Lazo; Occidente, predio Máximo Lanuza Payán; Norte, predio de la dicente; y Sur, predio de Vicenta Monje.

Estímalos en conjunto doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, catorce Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez R. R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 409 3 3

Nº 2053

Tiburcio Ruiz pide título supletorio finca rústica jurisdicción San Nicolás, lindante: Oriente, Mesitas; Poniente, Entimo Rayo; Norte, Blas Saías; Sur, José Aguirre.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio. 395 3 3

Nº 2055

José Angel Avendaño y hermanos solicitan título supletorio, casa y solar situados calle de Las Animas, esta villa, con linderos siguientes: Oriente, calle de Las Animas; Poniente, terreno Juana de Dios Molina, antes de Francisco Molina; Norte, terreno de Dolores Alvarez, hoy de José María González; Sur, terreno de Víctor Rocha, hoy de Máximo Bustos y tiene veinte y nueve varas de frente por sesenta y seis de fondo. La casa es de tejas forrada en tablas.

Todo vale doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Belén, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las dos de la tarde.—Ante mí, Arcadio Quintanilla, Srio Especial. 293 3 3

Nº 3622

Rosa Dinarte Cruz, solicita título supletorio de un solar situado en el cantón Oriental de la población, linderos: Norte y Poniente, calles públicas; Oriente, testamentaria Toribio Dinarte; Sur, la de Francisco Campos Cruz.

Quien créase con derecho, ejercitelo término legal.

Juzgado Local Santa Teresa, doce Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, Srio. 932 3 1

Nº 3759

Ester Sánchez, pide título supletorio casa y solar barrio Subtiava, lindante: Oriente, Francisca Salinas, calle enmedio; Norte, Luisa Barbis; Sur, Juan Cáceres; Poniente, Juana Antón. Menor cuantía.

Quien crea derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. León, cinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—Antiocho M. A tamirano h, Srio. 1050 3 1

Nº 3729

Los señores Cruz, Felipe y Berta, todos de apellido Mercado, presentáronse este Juzgado solicitando título supletorio, finca rústica situada en paraje "Palo Colorado", esta jurisdicción, de seis manzanas y media de cabida, poco más o menos, que hubieron de Carmen Mercado, que estiman en doscientos córdobas, sin nombre, número, ni gravamen, que han poseído por más de dos años continuos, contiene casa tejas y pila calicanto, limitada: Oriente, Is'dra y Narcisca García; Poniente, Eulogio Cerda, hoy de los solicitantes; Norte, Dolores García y herederos de Fernando Abaúnza, camino enmedio; y Sur, Juan Cimaco López, Marcelino Blas.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez—F. Ruiz, Srio. 1042 3 1

Nº 3730

Josefa Pavón Mercado, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio de un solar situado barrio Vera Cruz, esta ciudad, sin nombre, número ni gravamen, que hubo de Pedro Alemán, estima'o en cien córdobas, limitado: Oriente, mide veintinueve varas, predio de Ana Vásquez, hoy Hernán Quintero; Poniente, consta treintiocho varas, predio herederos Lisandro Alemán; Norte, mide once varas, predio Abel Ruiz, calle enmedio; y Sur, consta doce varas, predio de Mercedes García, y que lo ha poseído en nombre propio.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintitres de Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez—F. Ruiz, Srio. 1041 3 1

Nº 3653

Elisga Gallegos, solicita título supletorio finca urbana de esta jurisdicción, situada cantón Oriental, linda: Oriente, solar de Amelia y Alejandro Nicoya, conteniendo seis varas y una cuarta; Poniente, con Angel Gaitán y herederos Perfecto Polosme, con veintisiete varas tres cuartas; Norte, calle enmedio, Félix Alegría y Lorenzo Salazar, con cuarenta varas; y Sur, Luis Gutiérrez, con veintiocho varas.

Lo estima cien córdobas, tiene una casa tejas en regular estado.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, Abril doce de mil novecientos cuarenticinco. Las tres de la tarde.—Juan Pablo Gutiérrez—Pedro Gaitán, Srio. Es conforme.—Pedro Gaitán, Srio. 960 3 1

Nº 3676

Elena Reyes, mayor, v.uda, de oficios domésticos y del domicilio del Sauce, solicita título supletorio de una casa y solar situados en aquella población, lindantes: Oriente, predio de Julio Juárez, calle enmedio; Poniente, el de María Reyes; al Norte,

calle Intepueste, el de Carlos Aranda; y al Sur, el de Concepción Juárez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil de Distrito. León, diez y seis de Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

973 3 1

Nº 3559

Julia Peña, pide título supletorio inmueble urbano situado barrio Las Piedras esta ciudad, limitado: Norte y Oriente, Jesús Calderón; Sur, Francisca Calderón, calle Intepuesta; Poniente, Jesús Calderón. Término oponerse, treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, ocho Marzo mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío.

877 3 1

Nº 3563

Cristina Acuña Duarte, solicita título supletorio solar urbano cantón La Puebla, esta ciudad, lindante: Oriente, Juliana Cuendí, calle enmedio; Poniente, María Leonarda Acuña; Norte, la misma; y Sur, Francisco Abes.

Estimado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las tres de la tarde.—O. García M., Srío.

873 3 1

Nº 3484

A este Juzgado presentóse Ceferino Membreño, pidiendo título supletorio finca urbana situada barrio San Jerónimo, este pueblo.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley. Sébaco, siete Marzo mil novecientos cuarenticinco.—M. Miranda M.—Leonidas Noguera, Srío.

794 3 1

Nº 1918

Adán Traña, solicita título supletorio lote terreno forma cuadrangular, 225 hectáreas, situado punto San José jurisdicción San Juan del Sur, limitado: Norte, Reyes Serrano; Sur, Río La Flor; Oriente, El Mojón, San Joaquín, de Francisco Urcuyo; Poniente, Félix Montiel.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Enero mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío.

280 3 1

Nº 3687

María Torres v. de Chávez, solicita título supletorio finca urbana, estos linderos: Oriente, terreno Evaristo Carazi; Poniente, calle pública; Norte, terreno Angela Jiménez; Sur, predio Faustino Alguera. Interesados opónganse término legal.

Granada, doce Abril mil novecientos cuarenticinco.—C. Albert Jarquín, Srío.

988 3 1

Nº 3808

Humberto Loásiga, solicita este Juzgado título supletorio casa y solar ubicada San José este Departamento, estos linderos: Oriente, casa y solar Dámaso León, calle enmedio; Poniente, Casa Cura; Norte, Plaza Pública; Sur, casa Dámaso Flores. Valorada seiscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco, treinta Abril mil novecientos cuarenticinco.—Adalid Sobalvarro, Srío.

1897 3 1

## SENTENCIAS DE DIVORCIOS

Nº 3949

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once y cuarto de la mañana Por Tanto: De conformidad con los Arts. 174 y siguientes C. y 1526 y siguientes Pr. los suscritos Magistrados Dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por el señor Humberto Corrales Amador y señora Concepción Caldera Escobar, los dos de calidades expresadas, ante el señor Juez Local Civil de la Villa de Catarina a las nueve de la noche del quince de Diciembre de mil novecientos treinta inscrito a folios veintisiete al treinta del Libro de Partidas Matrimoniales que llevó la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa de Catarina en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro. La guarda, alimentación y educación de los menores Humberto José y Lyla Corrales Caldera, queda a cargo de la señora madre de estos donña Concepción Caldera de acuerdo con lo estipulado en la escritura de convenio, suministrando el señor Corrales, la suma de cincuenta córdobas mensuales para ese fin, con la fianza, para el cumplimiento de esta obligación de la señora Graciela Corrales de Marengo. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 212 Inc. 2. C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cóplese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Alejandro Romero Castillo, quien fué llamado a integrar Tribunal, por medio del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Alejandro Romero Castillo, quien fue llamado a integrar Tribunal, por ausencia del señor Magistrado doctor Roberto Sánchez Vigil.—R. Tapia Moncada. — E. Nesto Sequisira A.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srío.

Es conforme. — Masaya, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srío.

1224 1

Nº 1793

Corte de Apelaciones de Occidente.—Sala de lo Civil. — León, las once de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por tanto: Y con apoyo de los Arts. 174 y siguientes C. y 1318 y siguientes Pr., 424, 436 y 2916 Pr., los infrascritos Magistrados, dijeron: Se confirma la resolución consultada de que se ha hecho mérito y en con-

secuencia declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los cónyuges Juan Guerrero y Amanda Rosales, contraído mediante el matrimonio civil celebrado por ambos ante el señor Juez Local de Corinto, a las diez y media de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en la ciudad y puerto de Corinto. Cópiese, notifíquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial librándose la ejecutoria de ley para su inscripción en el Registro respectivo, anotándose a margen de dicha partida que queda cancelada, y con el testimonio correspondiente vuelvan estas diligencias al Juzgado de su origen. Enmendados—vínculo—Señor—Valen. Entre líneas—se—Vale. Testados—e—r—No vale.—Arturo Baca—P. P. Sotomayor.—J. Wenceslao Mayorga h.—José T. Sacasa, Srlo.

Es conforme.—León, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José T. Sacasa, Srlo.

183 I

Nº 1652

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las once de la mañana. Por tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 424 y 436 Pr., los suscritos Magistrados, Dje ron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que liga a los señores Julio César Ocón García y Berta María Silva de Ocón, los dos de calidades consignadas, matrimonio que contrajeron en la ciudad de Managua ante el señor Juez Local Civil de aquella ciudad a las cinco de la tarde del día cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, inscrito a la página 81, Libro Primero de Partidas de Matrimonio, que el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua llevó en el año de mil novecientos treinta y ocho. La menor Norma Juana de la Concepción quedará bajo la guarda y cuidado de su señor padre y el menor Roger Enrique bajo la guarda y cuidado de su señor padre y el menor Roger Enrique bajo la guarda y cuidado de su señora madre, de conformidad con lo convenido en la escritura pública de convenio autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las seis de la tarde del día seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en los oficios notariales del Dr. Abelardo Z. Mora Aragón y sujeta a los demás requisitos expresados en la mencionada escritura y sin perjuicio de la obligación que la ley impone a ambos cónyuges de proveer a la

alimentación y educación de los hijos habidos dentro del matrimonio. Le ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inc. 2º C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, anó ese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, inscribábase en los competentes Registros, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Sánchez Vigil.—Ernesto Sequelra A.—R. Tapia Moncada.—Eudoro Solís, Srlo.

Conforme.—Masaya, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eudoro Solís, Srlo.

54 I

## AVISO

Nº 1974

Ricardo Sánchez Gutiérrez, Abogado y Notario Público, avisa al público que desde esta fecha abre su oficina en Managua, habiendo sido autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular en primer biénio. Cobrará honorarios según Ley de Aranceles Judiciales y sus reformas, vigente, leyendo « órdobas » donde dice pesos, elevada la cantidad en cuatro veces.

Managua, D. N., 9 de Febrero de 1945.

(f) Ricardo Sánchez G.

1242 3 I

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada página cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.